

RESOLUCIÓN DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2.007, DEL DELEGADO PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE CÓRDOBA, POR LA QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A LA EMPRESA SOS CUÉTARA, S.A., PARA LA EXPLOTACIÓN DE UNA PLANTA DE ENVASADO Y REFINACIÓN DE ACEITES VEGETALES SITUADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CÓRDOBA

Visto el expediente de autorización ambiental integrada AAI/CO/044, iniciado a instancias de la empresa SOS CUÉTARA, S.A, en solicitud de otorgamiento de autorización ambiental integrada para una planta de envasado y refinación de aceites vegetales en el término municipal de Córdoba, instruido por esta Delegación Provincial de Medio Ambiente de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de prevención y control integrados de la contaminación por la que se regula el procedimiento para la tramitación de la autorización ambiental integrada, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El día 19 de junio de 2.006, tiene entrada en la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba solicitud de autorización ambiental integrada formulada por la empresa SOS CUÉTARA, S.A., para una planta de envasado y refinación de aceites vegetales con emplazamiento en Antigua Ctra. N-IV, km 388, de Alcolea, término municipal de Córdoba.

SEGUNDO.- La solicitud de autorización ambiental fue completada por la empresa con la presentación, el día 28 de agosto de 2.006, de documentación complementaria solicitada por esta Delegación Provincial de Medio Ambiente mediante escrito de fecha 4 de agosto de 2.006.

TERCERO.- La documentación analizada que ha servido de base para la resolución del expediente de autorización ambiental integrada es la siguiente:

- Memoria y anexo de documentación complementaria para la autorización ambiental integrada de la fábrica de SOS CUÉTARA en Alcolea, redactado por Juan Pedro Iglesias Cortés, licenciado en Ciencias Químicas, y Alicia de la Fuente Martín y Cristina Pulido Lería, licenciadas en Ciencias Biológicas, todos ellos de la empresa Novotec Consultores, S.A.

CUARTO.- En cumplimiento de lo establecido en el art. 15 de la Ley 16/2002, la empresa aportó copia de la solicitud del informe de compatibilidad con el planeamiento urbanístico, presentada en la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba el día 17 de noviembre de 2.005.

QUINTO.- El expediente fue sometido al trámite de información pública previsto en el art. 16 de la Ley mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 227 de fecha 20 de diciembre de 2.006, no habiéndose presentado alegaciones durante el plazo establecido de 30 días.



- SEXTO.- En relación con lo previsto en el art. 19 de la Ley 16/2002, no ha sido preciso requerir de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el informe preceptivo sobre la admisibilidad del vertido, dado que éste no se realiza a cauce público, sino a la red municipal de saneamiento.
- SÉPTIMO.- Con fecha 29 de junio de 2.006 se solicitó a la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba la emisión del informe sobre la necesidad o no de tramitar la licencia municipal para el ejercicio de la actividad, no habiéndose recibido respuesta de dicho Organismo.
- OCTAVO.- En relación con lo anterior, la empresa aporta copia de licencia de apertura a nombre de SOS CUÉTARA, S.A. otorgada por el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba en fecha 15 de diciembre de 2.003.
- NOVENO.- De acuerdo con lo establecido en el art. 20 de la Ley 16/2002, con fecha 26 de septiembre de 2007 se procedió a dar trámite de audiencia a los interesados, habiéndose presentado escrito de alegaciones por parte de la empresa en fecha 11 de octubre de 2.007. En el Anexo VII de esta Resolución se resumen las alegaciones presentadas y se incluye el informe de esta Delegación sobre el contenido de las mismas.
- DÉCIMO.- A la vista de los referidos antecedentes, el Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba formuló Propuesta de Resolución en fecha 22 de noviembre de 2007.
- UNDÉCIMO.- Por último, en fecha 14 de diciembre de 2.006 la empresa SOS CUÉTARA presenta proyecto de ampliación de bodega de almacenamiento de aceites, habiendo sido considerado como una modificación no sustancial de las instalaciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- PRIMERO.- La Ley 16/2.002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación establece en su art. 9 que la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna actividad incluida en el anejo 1 deberá someterse a autorización ambiental integrada, reflejándose en el apartado 9.1.b.2 de dicho anejo las "instalaciones para tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de materia prima vegetal, con una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 toneladas/día (valor medio trimestral)".

La capacidad de producción de las instalaciones de la empresa SOS CUÉTARA, S.A. es de 650 toneladas/día, por lo que dichas instalaciones se encuentran incluidas en el ámbito de aplicación de la referida Ley.



SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 3.h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se entiende que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada será el órgano de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación que ostente competencias en materia de medio ambiente, en este caso la Consejería de Medio Ambiente.

TERCERO.- Finalmente, de acuerdo con lo establecido en el art. 12.3 de la Ley 30/92, 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, es competente para otorgar la autorización ambiental integrada el Delegado Provincial en Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente.

POR LO QUE

Vistos los antecedentes anteriormente descritos, y vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de prevención y control integrados de la contaminación, el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico, la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, así como la demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia,

HE RESUELTO

1. **OTORGAR AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA**, a los efectos previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación a la entidad **SOS CUÉTARA, S.A.**, para la explotación de una planta de envasado y refinación de aceites vegetales con emplazamiento en Antigua Ctra. N-IV, km 388, de Alcolea, término municipal de Córdoba.

La autorización ambiental integrada **incorpora la autorización para la producción de residuos peligrosos en cantidad superior a 10.000 kg anuales**, regulada por la Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos, y por el Real Decreto 833/88, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos Peligrosos según lo establecido en la Disposición Derogatoria Única de la Ley 10/98, de Residuos.

La actividad deberá ajustarse al contenido de la documentación técnica presentada por el promotor, así como a los condicionantes establecidos en los anexos que conforman la presente Resolución, y que se relacionan a continuación:

- ANEXO I: Descripción de la instalación
- ANEXO II: Condiciones generales
- ANEXO III: Límites y condicionantes técnicos
- ANEXO IV: Plan de Vigilancia y Control
- ANEXO V: Plan de Mantenimiento
- ANEXO VI: Metodología de mediciones y ensayos
- ANEXO VII: Informe sobre las alegaciones presentadas



- ANEXO VIII: Acondicionamiento de los focos de emisión

La autorización ambiental integrada se otorga por un plazo máximo de ocho años, salvo que se produzcan antes de dicho plazo modificaciones sustanciales que obliguen a la tramitación de una nueva autorización o que se incurra en alguno de los supuestos de modificación de oficio recogidos en el artículo 26 de la Ley 16/2002.

El otorgamiento de la autorización ambiental integrada no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.

Contra la presente RESOLUCIÓN, que no pone fin a la vía administrativa, podrá establecerse RECURSO DE ALZADA ante la Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de la misma, según establece el art. 1.27, 1.29 y 1.30 de la Ley 4/1.999, de modificación de los artículos 110, 114 y 115 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, a 26 de noviembre de 2.007

EL DELEGADO PROVINCIAL

Fdo.: Luis Rey Yébenes



ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

Expediente: AAI/CO/044

Promotor: SOS CUÉTARA, S.A.

Instalación: Planta de envasado y refinación de aceites vegetales

Emplazamiento: Antigua Ctra. N-IV, km 388, de Alcolea (t.m. de Córdoba)

Descripción de la actividad:

Las actividades principales de la empresa SOS CUÉTARA en su fábrica de Alcolea son la refinación y filtrado de aceite de oliva así como la fabricación de envases plásticos y envasado de los productos. Dentro del recinto de las instalaciones de SOS CUÉTARA se realiza la fabricación de vinagres y salsas (mayonesa, ketchup y mostaza), actividad desarrollada por la empresa VISA, S.A.

Descripción del proceso productivo.

Como se ha indicado, en la fábrica de SOS CUÉTARA se realiza como actividad principal la refinación, filtración y envasado de aceites. Como fase inicial, los aceites recepcionados como materia prima en las instalaciones son sometidos a controles de calidad y analizados con el fin de clasificarlos, siendo destinados a diferentes procesos en función de sus características.

De esta manera, el aceite extra y el aceite virgen van a ser filtrados, con el objeto de eliminar las impurezas y el exceso de humedad, y posteriormente envasados, en los envases de PET fabricados en las propias instalaciones y de vidrio, hojalata y PET adquiridos a empresas externas. El aceite lampante sufre un proceso de refinación, cuyo fin es la eliminación de sustancias indeseadas, tales como ácidos grasos libres y pigmentos. Esta refinación puede ser una refinación física, consistente en una destilación a alta temperatura, o una refinación química, necesaria para aquellos aceites con un alto contenido en ceras y alcoholes alifáticos.

El proceso consta de las siguientes fases:

1.- Fabricación de aceites

- Recepción y almacenamiento de materias primas

El aceite llega a la planta en camiones cisternas donde se toma una muestra y se lleva al laboratorio donde se realizan diversos ensayos para controlar la calidad. Si el aceite es aceptado se procede a su descarga en los tanques de almacenamiento de aceite crudo

- Filtración

La filtración de los aceites de oliva vírgenes (extra y fino) cuentan con dos etapas, una primera para la eliminación de impurezas y humedad, que es realizada mediante una lona y una precapa



de tierra, y posteriormente una segunda etapa en la que se procede a una filtración más fina a través de papel.

- Refinación

Según la calidad del aceite de oliva lampante, pasará por un proceso de refinación física o química. El refinado se realiza para eliminar distintos compuestos que pueden originar problemas organolépticos, de inestabilidad o defectos en el aceite. Si bien la refinación física presenta ventajas con respecto a la química, en ocasiones es necesario emplear esta última, cuando el contenido de ceras y alcoholes alifáticos es muy alto.

- Refinación física

Consta de las siguientes etapas:

- Decoloración: para eliminar la coloración excesiva del aceite (debida a la presencia de pigmentos), se calienta en un intercambiador de placas hasta 90 – 95°C, se seca y pasa a los depósitos de decoloración, donde se añade bentonita como tierra decolorante. Las tierras se separan del aceite mediante filtración con filtros de placas verticales mediante soplado.
- Desadificación/desodorización: se realiza una destilación con vapor a alta temperatura y baja presión para eliminar los ácidos grasos libres. También se extraen sustancias insaponificables o otros volátiles. El aceite permanece en el destilador a 3 mbar de presión y 220–270°C de temperatura durante un tiempo aproximado de 30 a 60 minutos, y posteriormente se filtra para obtener el aceite refinado, que en último término será mezclado y posteriormente envasado.

- Refinación química

Comparte con la refinación física las etapas de decoloración y desodorización. Para los aceites con alto contenido en ceras y alcoholes alifáticos es necesario realizar la etapa de neutralización previa a la desodorización. Consta de las siguientes etapas:

- Neutralización: se eliminan los ácidos grasos de los aceites mediante la adición de sosa cáustica a una temperatura de entre 75-110°C. Como resultado del proceso se obtienen pasrtas, que se envían a la planta de Andújar para recuperar ciertas sustancias, agua, que se conduce a la depuradora, y aceite, que pasa a la etapa de decoloración.
- Decoloración: antes de la decoloración es preciso eliminar el agua dispersa en el aceite, en columnas de vacío por calentamiento a 70-80°C. La decoloración propiamente dicha sigue el mismo esquema que en la refinación física.
- Desodorización: se realiza un calentamiento del aceite decolorado hasta unos 220 °C, después una destilación a vacío por arrastre de vapor. En estas condiciones se destilan los ácidos grasos que se condensan y se almacenan para ser trasladados a la planta de Andújar. El aceite se filtra obteniéndose aceite de oliva refinado, que se mezcla en distintas proporciones con aceite de oliva virgen para obtener los distintos productos comercializados por la empresa.



2.- Fabricación de envases y envasado

La mayoría de los productos elaborados por SOS CUÉTARA se envasan en la propia instalación de Alcolea, existiendo 11 líneas de envasado: 4 de latas, 4 de plástico y 3 de vidrio.

Instalaciones y equipos

Las instalaciones de SOS CUÉTARA, S.A. ocupan una superficie de 36.640,86 m², distribuyéndose las distintas áreas de la siguiente forma:

- Control de acceso y aparcamientos
- Oficinas, museo, aseos, biblioteca y archivo de documentación
- Zona de recepción de muestras
- Sala de preparación de muestras
- Zona ajardinada
- Talleres de mantenimiento. Se encuentran en el edificio para servicios múltiples integrado por:
 - taller mecánico
 - taller eléctrico
 - aseos y vestuarios
 - almacenes para repuestos
 - oficinas de mantenimiento
- Plantas de realización de producto:
 - planta de refinación
 - planta de filtración de aceites vírgenes
 - planta de envasado de aceite
 - planta de fabricación de envases plásticos
 - planta de salsas (propiedad de la empresa VISA, S.A.)
 - planta de vinagres (propiedad de la empresa VISA, S.A.)
- Laboratorio
 - sala de cata
 - sala de microbiología
 - sala de I+D
 - sala de análisis instrumental
 - sala central de análisis físico – químico
 - almacén de reactivos y material de laboratorio
- Archivo de muestras de producto terminado
- Sala de control
- Depósitos de almacenamiento



- 13 depósitos de aceite lampante
- 12 depósitos de aceite refinado
- 10 depósitos de aceite puro de oliva
- 46 depósitos de aceite virgen
- bodega interior

Como se ha indicado, en fecha 14 de diciembre de 2.006 la empresa SOS CUÉTARA presenta proyecto de ampliación de bodega de almacenamiento de aceites, habiendo sido considerado como un modificación no sustancial de las instalaciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Dicho proyecto contempla la construcción de un edificio de estructura metálica porticada, de 42 x 23 m² de superficie y 12,50 m de altura de cumbre sobre rasante, para alojar en su interior 32 depósitos de 100 toneladas de aceite c/u.

- Paletización
- Parque móvil
- Instalaciones de protección contra incendios
- Zona de compresores
- Pozos: la instalación cuenta con cinco pozos autorizados para captación de aguas subterráneas, de los que se utilizan dos, siendo el uso principal la refrigeración de los equipos y calderas.
- Tanques de combustible: existe un depósito subterráneo de gasoil de 50 m³ y dos depósitos aéreos fuera de uso.
- Instalaciones de refrigeración: existen cuatro circuitos: circuito torre común salsas y sala técnica vinagres, circuito torres refinería, circuito barométrico y circuito torres fábrica botellas de aceite.
- Planta depuradora de aguas residuales: a la que se conducen los vertidos de la planta de salsas, de la planta de vinagre, de la refinería, de las purgas de calderas y los rechazos de la planta de ósmosis. Las aguas depuradas se vierten al colector municipal.

Los vertidos son evacuados a la planta de tratamiento de aguas residuales en distintos puntos del proceso según el origen del vertido, diferenciándose en:

- aguas con alto contenido en grasas, procedentes de las plantas de salsas y de las etapas de neutralización
- aguas con bajo contenido en grasas, procedentes de la planta de vinagre y de la purga de calderas.

Los vertidos de aguas con alto contenido en grasas son recogidos en una alberca. Estos vertidos sufren un proceso de desengrase (con aireador de burbujas para aumentar la eficacia). Las grasas separadas van a un depósito de grasas y se venden como grasa industrial.



El agua, ya sin grasas, se conduce a un homogeneizador donde se le une el vertido de la planta de vinagre. En el homogeneizador se mantienen las condiciones aerobias mediante un aireador y un agitador sumergible para impedir la sedimentación de los sólidos en suspensión y evitar problemas de olores. Después pasan por un tratamiento físico-químico que consiste en una coagulación, seguida de una floculación y una decantación. Finalmente se pasa a una etapa de flotación por aire disuelto, para eliminar los sólidos en suspensión. Los lodos que se concentran en la superficie se extraen por un mecanismo de arrastre superior y se emplean para aplicación agrícola.

Las aguas se conducen a una alberca final donde se unen las aguas de las purgas de calderas, del circuito barométrico y las columnas de intercambio y pasan, previo a su vertido al colector, por una etapa de neutralización donde se ajusta el pH.

- Planta de ósmosis inversa
- Instalaciones para almacenamiento de residuos. Existen varias zonas:
 - área de almacenamiento de residuos: hay repartidos contenedores de residuos no peligrosos por toda la instalación, siendo almacenados finalmente en una zona cubierta y pavimentada
 - almacén de envases industriales
 - almacenes de residuos peligrosos (uno para inflamables y otro para no inflamables).
- Equipos que utilizan fluidos refrigerantes
- Instalaciones de combustión
 - caldera de vapor de alta presión WANSON nº 1, de 510.000 Kcal/h y 1,67 t vapor/h.
 - caldera de vapor de alta presión WANSON nº 2, de 510.000 Kcal/h y 1,42 t vapor/h.
 - caldera de vapor de alta presión WANSON nº 3, de 510.000 Kcal/h y 1,42 t vapor/h.
 - caldera de vapor pirotubular GEVAL de 5.600.000 Kcal/h y de 8 t vapor/h.
 - caldera de vapor pirotubular STANDARD KESSEL de 6.800.000 Kcal/h y 12 t vapor/h.
- Centros de transformación: existen dos centros de transformación, uno con dos transformadores de 2.000 KVA y uno con un transformador de 1.600 KVA.

*** Datos de consumo:**

Consumo de materias primas

En la tabla siguiente se muestran los consumos de las principales materias primas en las instalaciones de SOS CUÉTARA en el año 2.005:

| MATERIA PRIMA | CONSUMO ANUAL 2.005 |
|----------------------|---------------------|
| Aceite para filtrar | 59.803 Tm |
| Aceite para refinar | 93.944 Tm |
| Ácido cítrico | 4,65 Tm |
| Sosa cáustica sódico | 402,2 Tm |
| Papel filtración | 7,91 Tm |
| Tierras filtración | 41,48 Tm |



Consumo energético

A continuación se refleja el consumo de electricidad, gasoil y gas natural en la fábrica de SOS CUÉTARA en el año 2.005:

| COMBUSTIBLE | DESTINO | CONSUMO (Kwh) |
|--------------|---|-----------------|
| Electricidad | Refinería | 2.837.945 |
| | Envasado | 3.736.400 |
| | Fabricación de envases | 3.739.653 |
| Gas natural | Calderas | 42.347.894 |
| Gasóleo C | Grupo electrógeno y grupo contraincendios | Consumo puntual |

Consumo de agua

El agua consumida en las instalaciones de SOS CUÉTARA procede de las extracciones de aguas subterráneas mediante los pozos existentes en la industria y de la red municipal de abastecimiento. El consumo de agua de la red municipal en el año 2.005 fue de 25.882 m³.

Hay cinco pozos autorizados en las instalaciones de Alcolea, con un volumen total de 684.375 m³/año. Se usan principalmente dos, uno para el intercambio iónico de las columnas para agua descalcificada de las torres de refrigeración y otro que se emplea como agua contraincendios, para torres de refrigeración y para ósmosis desde donde se conduce a calderas y al proceso de fabricación. El caudal punta autorizado para cada uno es de 205,31 l/s.

* Datos de producción:

En la tabla siguiente se reflejan los productos fabricados y subproductos obtenidos en la fábrica de Alcolea en el año 2.005.

| PROCESO | PRODUCTO | TIPO DE PRODUCTO | PRODUCCIÓN (Tm) |
|---|--------------------------|---------------------|-----------------|
| Proceso productivo (filtrado, refinado) | Aceite filtrado | Producto intermedio | 46.522 |
| | Aceite refinado | Producto intermedio | 89.219 |
| Venta a granel | Aceite filtrado a granel | Producto final | 32.202 |
| Envasado | Aceite envasado | Producto final | 103.589 |
| Fabr. de envases | Envases | Producto intermedio | 76,58 |

| SUBPRODUCTOS (t) | PRODUCCIÓN 2.005 | DESTINO |
|--------------------|------------------|-----------------------|
| Pastas y jabones | 7.086.093 kg | Planta de Andújar |
| Ácidos grasos | 1.513.490 Kg | Planta de Andújar |
| Grasas | 233.987 Kg | Industrial |
| Tierras filtrantes | 137,08 Tm | Extractoras de aceite |



ANEXO II

CONDICIONES GENERALES

- PRIMERO.- La presente resolución se realiza a la vista de la documentación presentada por la empresa SOS CUÉTARA, S.A. junto con las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación, tal y como se describe en los Antecedentes de Hecho.
- SEGUNDO.- La Autorización Ambiental Integrada deberá ser renovada con anterioridad al vencimiento del plazo de vigencia. Para ello, el titular de la autorización solicitará su renovación con una antelación mínima de diez meses antes del vencimiento del plazo de la misma.
- TERCERO.- En el caso de que se pretenda llevar a cabo una modificación en la instalación, la empresa SOS CUÉTARA, S.A. deberá comunicarlo a la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente, indicando razonadamente, en atención a los criterios definidos en el artículo 10 de la Ley 16/2002, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. Dicha comunicación de acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.
- CUARTO.- La empresa SOS CUÉTARA, S.A. deberá justificar el cumplimiento del condicionado ambiental impuesto en la autorización ambiental integrada (incluido el condicionado del Informe Ambiental), para lo cual deberá presentar en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba, en el plazo máximo de seis meses desde la notificación de la autorización ambiental integrada, **certificación técnica**, realizada por técnico competente (que podrá contar con el apoyo del informe de una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente), y visada por el colegio profesional correspondiente, que acredite que se ha dado cumplimiento al condicionado de la presente autorización.
- Dicha certificación se acompañará de las mediciones y controles que se reflejan en el Plan de Control recogido en el ANEXO IV de la presente autorización ambiental integrada.**
- QUINTO.- **Auditoría inicial.** A la vista la referida certificación, dentro de los seis meses siguientes, la Consejería de Medio Ambiente inspeccionará las instalaciones, con el objeto de verificar el cumplimiento del condicionado de la autorización. El contenido de esta inspección – auditoría inicial se detalla en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el Anexo IV de esta Resolución.
- SEXTO.- **Auditorías parciales.** A lo largo del periodo de vigencia de la autorización ambiental integrada, la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba inspeccionará las instalaciones y procederá a verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización, mediante las auditorías parciales cuyo contenido se detalla asimismo en el Plan de Vigilancia y Control referido en el párrafo anterior.



- SÉPTIMO.- **Costes asociados a las Auditorías. Tasas.** Las inspecciones programadas reflejadas en los apartados anteriores (auditoría inicial y auditorías parciales) tienen la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª "Tasa para la prevención y el control de la contaminación", del Capítulo II "Tasas", de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, de la Junta de Andalucía, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas. Su cálculo dependerá del contenido de dichas auditorías, tal y como se detalla en cada caso en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el Anexo IV de esta Resolución.
- OCTAVO.- La Consejería de Medio Ambiente, además de lo anteriormente expuesto, podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las inspecciones que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A estos efectos, cumpliéndose las normas de prevención de riesgos laborales internas, y salvo causa de fuerza mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Consejería de Medio Ambiente, el acceso a las instalaciones de la empresa de forma inmediata.
- NOVENO.- Según lo establecido en el art. 8.3 de la Ley 16/2.002, de prevención y control integrados de la contaminación, el titular de la autorización deberá remitir anualmente antes del 31 de marzo datos sobre las emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, y su modificación mediante el Real Decreto 812/2007, de 22 de junio.
- DÉCIMO.- El titular de la explotación informará inmediatamente a la Delegación Provincial de Medio Ambiente de cualquier incidente o accidente producido en las instalaciones que pudiera afectar al medio ambiente, incluidas las paradas prolongadas de la instalación (por un periodo superior a TRES MESES), ya sean previstas o no.
- UNDÉCIMO.- En el caso del cierre definitivo de las instalaciones, la empresa SOS CUÉTARA, S.A. deberá presentar, con antelación suficiente a dicho cierre, un proyecto de desmantelamiento con el contenido detallado en el ANEXO III de esta Resolución.



ANEXO III

LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

A. ATMÓSFERA

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de estos límites y condiciones y, en particular, en las características de las emisiones a la atmósfera tales como: concentraciones, caudal, etc., deberá ser autorizada previamente.

La actividad genera emisiones canalizadas a la atmósfera, procedentes de los focos que se reflejan en la tabla siguiente:

| CODIFICACIÓN | DESCRIPCIÓN | COORDENADAS UTM |
|---------------------|---|-------------------------|
| P1G1 | Caldera de generación de vapor 1 Wanson | X: 355754 Y: 4198947 |
| P1G2 | Caldera de generación de vapor 2 Wanson | |
| P1G3 | Caldera de generación de vapor 3 Wanson | |
| P1G4 | Caldera de generación de vapor 4 Geval | X: 355724 Y: 4198966 |
| P1G5 | Caldera de generación de vapor 5 Standard | |

A.1.- Condiciones técnicas

Las conducciones de emisión cumplirán en altura, así como en forma, número y tamaño y ubicación de orificios de medida, con lo establecido en los Anexos II y III de la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1.976, sobre prevención y corrección de la Contaminación Atmosférica Industrial.

En este sentido, el acondicionamiento de dichos focos deberá realizarse de acuerdo con la instrucción "Acondicionamiento de focos fijos de emisión de gases para el muestreo isocinético", elaborada de acuerdo con la Orden referida, y que se incluye en el ANEXO VIII de esta autorización.

Las chimeneas deberán estar permanentemente acondicionadas para que las mediciones y lecturas oficiales puedan practicarse fácilmente y con garantía de seguridad para el personal inspector.

Las instalaciones de depuración asociadas a cada foco de emisión contarán con un Plan de Mantenimiento Anual, cuyas operaciones deberán estar descritas en procedimientos de trabajo y registradas convenientemente.



A.2.- Límites

A.2.1.- Emisión canalizada procedente de todas las calderas de vapor (FOCOS P1G1, P1G2, P1G3, P1G4 y P1G5)

- Tipo de emisión autorizado

Se autoriza la emisión a la atmósfera, a través del correspondiente foco canalizado, de los gases generados en las calderas de vapor existentes en la planta.

- Valores límite de emisión autorizados

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas (tres medidas como mínimo) no superarán los valores límite de emisión que se reflejan a continuación:

| PARÁMETRO | VLE ⁽¹⁾ | UNIDAD | % O2 referencia ⁽²⁾ |
|---------------------------------------|--------------------|--------------------|--------------------------------|
| CO | 100 | mg/Nm ³ | 3% |
| NOx (expresado como NO ₂) | 200 | | |

(1) VLE = Valor límite de emisión

(2) Contenido volumétrico

Aunque no se establezca límite para el SO₂, sí deberán medirse las emisiones de dicho parámetro en los controles que se realicen.

B.- RUIDOS

La presente autorización se concede en las condiciones particulares que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estas condiciones, y en particular en la características de las emisiones de ruido, tales como: valores límite (dBA), aislamiento acústico, etc., deberá ser autorizada previamente.

Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión de ruido procedente de la instalación con su configuración actual, siempre y cuando no se superen los límites máximos establecidos en las tablas del Anexo I del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado mediante el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, y que se reflejan seguidamente:

- Considerando que la instalación se encuentra ubicada en zona con actividad industrial o servicio urbano, excepto servicios de administración, no podrá emitir al exterior, con exclusión del ruido de fondo, un nivel superior al que se refleja a continuación (tabla nº 2 del Anexo I):

Día (7-23 horas): 75 dBA
Noche (23-7 horas): 70 dBA

Criterios para evaluar las emisiones.

Se evaluarán de acuerdo con lo establecido en el Anexo III del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía antes referido.



C.- VERTIDOS A AGUAS CONTINENTALES

las aguas residuales generadas en la industria (aguas de proceso, fecales y pluviales) se vierten a la red de saneamiento unitaria del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, que gestiona la Empresa Municipal de Aguas de Córdoba, S.A. (EMACSA).

Las aguas industriales son tratadas, junto con las de la fábrica de vinagres y salsas de la empresa VISA, en una estación depuradora de aguas residuales.

Las coordenadas del punto final de vertido son las siguientes:

X : 355.318 Y : 4.199.154

C.1.- Valores límite de emisión.

Aunque los límites de vertido establecidos por la Ordenanza Municipal de Vertidos no Domésticos e Industriales son superiores a los que se reflejan seguidamente, hay que considerar que con la implantación de las mejores técnicas disponibles pueden conseguirse límites más bajos, por lo que las características cualitativas del vertido autorizado en el punto indicado deberán cumplir los valores límite de emisión que se reflejan a continuación:

| PARÁMETRO | VALORES LÍMITE DE EMISIÓN ^{(1) (2)} | UNIDAD |
|----------------------------|--|----------------------|
| PH | 6-9 | Unidades de pH |
| DQO | 125 | mg O ₂ /l |
| DBO ₅ | 25 | mg/l |
| Sólidos suspensión totales | 50 | |
| Aceites y grasas | 10 | |
| Nitrógeno total | 10 | |
| Fósforo total | 5 | |

(1) Valores medios diarios

(2) Estos valores límite de vertidos podrán modificarse en función de los resultados de la caracterización del vertido a la que se hará referencia a continuación.

El valor de emisión de la instalación será siempre inferior al valor límite de emisión indicado anteriormente, obtenido a partir del límite contemplado en el BREF, mayorado con el porcentaje de reducción para los distintos parámetros de vertido conseguido en la depuradora municipal a la que son conducidos los efluentes de la empresa (para DQO, 75%; para DBO₅, 70%; para sólidos en suspensión, 90%).

No obstante, teniendo en cuenta las consideraciones realizadas por la empresa en las alegaciones realizadas durante el trámite de audiencia, **se concede a la empresa SOS CUÉTARA, S.A., un periodo transitorio de cuatro años** a partir del otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada **para la adaptación de sus instalaciones de forma que no se superen los límites referidos**. Hasta entonces, los valores límite de emisión serán los establecidos en la citada Ordenanza Municipal.



En la segunda auditoría parcial a la que se ha hecho referencia en la condiciones generales del presente documento y que se definirá más adelante se comprobará por parte de la Consejería de Medio Ambiente que no se superan los límites contemplados en la tabla anterior.

C.2.- Caracterización del vertido de aguas industriales

El titular deberá llevar a cabo la correspondiente caracterización del vertido antes de su incorporación a la red de alcantarillado. La caracterización del vertido consistirá en un análisis diario de una muestra representativa de 24 horas del efluente al menos durante tres días consecutivos, analizándose los parámetros limitados en la Autorización Ambiental Integrada y otros que pudieran tener relación con los procesos y productos empleados tanto en el proceso productivo como en el mantenimiento y limpieza de las instalaciones.

En función de los resultados obtenidos de dicha caracterización podrán modificarse los límites y los parámetros característicos a controlar en el vertido.

C.3.- Otras condiciones

En cumplimiento del artículo 8 del Real Decreto 509/1996, de desarrollo del Real Decreto - Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas, los vertidos de las aguas residuales industriales en los sistemas de alcantarillado, serán objeto del tratamiento previo que sea necesario para:

- a) proteger la salud del personal que trabaje en los sistemas colectores y en las instalaciones de tratamiento.
- b) garantizar que los sistemas colectores, las instalaciones de tratamiento y los equipos correspondientes no se deterioren.
- c) Garantizar que no se obstaculice el funcionamiento de las instalaciones de tratamiento de aguas residuales.
- d) Garantizar que los vertidos de las instalaciones de tratamiento no tengan efectos nocivos sobre el medio ambiente y no impidan que las aguas receptoras cumplan los objetivos de calidad de la normativa vigente.
- e) Garantizar que los fangos puedan evacuarse con completa seguridad de forma aceptable desde la perspectiva medioambiental. En ningún caso se autorizará su evacuación al alcantarillado o al sistema colector.

D.- PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

D.1.- Condiciones técnicas

D.1.1.- Residuos no peligrosos

Los residuos asimilables a urbanos generados en las instalaciones se entregarán a gestor autorizado para su valorización o eliminación o según lo dispuesto en las ordenanzas municipales, y los residuos urbanos se gestionarán en virtud de lo que dispongan dichas ordenanzas, teniendo en cuenta la separación en origen de los residuos.

Los principales residuos no peligrosos generados en la industria son los siguientes:



| CÓDIGO | RESIDUO | CANTIDAD 2005 (Tm) |
|---------------|---|---------------------------|
| 20 01 01 | Cartón | 323,1 |
| 20 01 40 | Chatarra | 113,78 |
| 20 01 39 | Plástico | 113,78 |
| 19 02 06 | Lodos de depuración | 35,52 |
| 02 03 99 | Tierras de decoloración | 2238,698 |
| 10 11 12 | Vidrio | 47,16 |
| 02 03 99 | Tierras de filtración | 23,258 |
| 20 03 01 | Residuos asimilables a domésticos | 606,16 |
| 02 03 04 | Producto terminado no conforme (a destruir) | 232,84 |

D.1.2.- Residuos peligrosos

La empresa SOS CUÉTARA, S.A. se encuentra inscrita en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de Andalucía con el número **P-14-2398**, y está en posesión de los correspondientes libros de registro de residuos peligrosos y aceites usados.

No obstante, la empresa ha solicitado autorización como Gran Productor de Residuos Peligrosos, incorporándose la misma a la autorización ambiental integrada, con el condicionado que se refleja a continuación.

Se autoriza la producción de los residuos que se reflejan en la tabla siguiente:

| CÓDIGO | RESIDUO | ORIGEN | CANTIDAD (Tm) |
|---------------|------------------------------------|---------------|----------------------|
| 13 07 01 | Fuel oil | Mantenimiento | 0,53 |
| 15 01 10 | Envases de metal | Mantenimiento | 1,724 |
| 16 07 08 | Agua con hidrocarburos | Mantenimiento | 1,268 |
| 16 06 01 | Baterías de plomo | Mantenimiento | 5,493 |
| 15 01 10 | Envases de plástico | Mantenimiento | 2.421 |
| 08 03 17 | Filtros de aceite | Mantenimiento | 0,035 |
| 16 05 04 | Aerosoles | Mantenimiento | 0,017 |
| 16 07 08 | Lodos con hidrocarburos | Mantenimiento | 0,808 |
| 08 01 11 | Residuos de lodos de pinturas | Mantenimiento | 0,008 |
| 13 02 08 | Aceites minerales | Mantenimiento | 5,797 |
| 15 02 02 | Mat. contaminado con hidrocarburos | Mantenimiento | 0,211 |
| 15 02 02 | Material absorbente impregnado | Mantenimiento | 0,235 |
| 20 01 21 | Fluorescentes (*) | Mantenimiento | 0,163 |
| 15 01 10 | Envases de vidrio | Laboratorio | 0,437 |
| 14 06 03 | Disolventes no halogenados | Laboratorio | 1,767 |
| 18 02 05 | Reactivos de laboratorio | Laboratorio | 0,002 |
| 06 02 05 | Soluciones básicas | Laboratorio | 0,574 |



| CÓDIGO | RESIDUO | ORIGEN | CANTIDAD (Tm) |
|----------|-----------------------|-----------------|---------------|
| 06 01 06 | Soluciones ácidas | Laboratorio | 0,59 |
| 18 01 03 | Biosanitario especial | Servicio médico | 0,0155 |

(*) Según el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos, estos residuos deben gestionarse como residuos urbanos

Cualquier modificación relacionada con la producción de residuos peligrosos que implique un cambio en su caracterización, producción de nuevos residuos y/o cambios significativos en las cantidades habituales generadas de los mismos que pueda alterar lo establecido en las presentes condiciones, deberá ser comunicado a la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba, al objeto de evaluar si se considera una modificación sustancial según se define en el artículo 10 de la Ley 16/2002.

La empresa deberá cumplimentar los libros de registro de aceites usados y de residuos peligrosos según se establece en la normativa de referencia, artículos 16 y 17 del Real Decreto 833/1988, y Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados, respectivamente, que serán remitidos por esta Delegación Provincial tras la inscripción de la empresa en el referido registro.

El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 10/1998, de Residuos, en el Real Decreto 833/1988 y Real Decreto 952/1997, de desarrollo de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y en el Decreto 283/1995, de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, debiéndose dar cumplimiento a las prescripciones que sobre la producción de este tipo de residuos se establece en la citada normativa.

En este sentido, deberán de cumplirse las obligaciones que se establecen en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, relativas al envasado, etiquetado, registro y, muy especialmente, al almacenamiento y gestión posterior, mediante entrega a un Gestor Autorizado. Esto último se acreditará a través de los documentos de control y seguimiento que deben cumplimentarse en cada entrega.

Con respecto al **envasado** se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

- los envases estarán convenientemente sellados, y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras;
- el material de los envases deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen;
- cada envase estará dotado de una etiqueta colocada en lugar visible, que contendrá como mínimo la información que recoge el artículo 14 del Real Decreto 833/1988;
- junto al etiquetado de identificación de cada envase se añadirá, si es preciso, un pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo;
- los recipientes destinados a envasar residuos peligrosos en estado gas comprimido, licuado o disuelto a presión cumplirán la legislación vigente en la materia;
- se evitará la generación de calor, ignición o explosión u otros efectos que dificulten su gestión o aumenten su peligrosos

Respecto al **almacenamiento** de residuos peligrosos, la empresa SOS CUÉTARA, S.A., deberá atender a las siguientes obligaciones:



- las zonas de almacenamiento deberán estar impermeabilizadas, señalizadas y protegidas de la intemperie;
- deberá existir una separación física de los residuos incompatibles, de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame;
- la zona de carga y descarga de residuos deberá estar provista de un sistema de drenaje de derrames para su recogida y gestión adecuada;
- anexas a las zonas de almacenamiento se instalarán medidas de seguridad consistentes en duchas, lavajos y rociadores;
- cada almacenamiento compatible contará con un cubeto de suficiente capacidad;
- el tiempo de almacenamiento en la instalación de residuos peligrosos no excederá de los 6 meses, salvo autorización expresa de la Delegación Provincial de Medio Ambiente;

Una vez comprobado el cumplimiento de todos los condicionantes relacionados anteriormente, mediante la presentación de la certificación técnica referida y la realización de la visita de inspección – auditoría por parte de la Consejería de Medio Ambiente, se procederá a la asignación a la empresa SOS CUÉTARA, S.A., de un número de productor de residuos peligrosos, así como a la inscripción en el Registro de Grandes Productores de Residuos Peligrosos de Andalucía.

Del mismo modo, se comunicará a la empresa SOS CUÉTARA, S.A. la cuantía del seguro de responsabilidad civil que deberá constituir, con el alcance y condiciones que establece el artículo 6 del Real Decreto 833/1.988, que cubra las responsabilidades derivadas de la producción de residuos peligrosos que se autorice. Dicha cuantía se fijará en función de las operaciones de producción y los residuos peligrosos producidos por la empresa, así como el número y volumen de las instalaciones y medios de que dispone para la producción de dichos residuos.

E.- ENVASES Y RESIDUOS DE ENVASES

Según se refleja en la documentación aportada, la entidad SOS CUÉTARA, S.A. está adherida a un Sistema Integrado de Gestión de Envases y Embalajes con la empresa ECOEMBES.

Antes de 31 de marzo del año siguiente al que estén referidos los datos, la empresa deberá presentar declaración anual de envases y sus residuos ante la Comunidad Autónoma en la que esté domiciliada la empresa.

Dado que se superan los umbrales establecidos en el artículo 3 del RD 782/1998, por el que se desarrolla la Ley, tendrán que presentar un Plan Empresarial de Prevención de Envases ante la comunidad autónoma donde vayan a implementar las medidas de prevención. Dicho Plan tendrá una periodicidad trienal, debiendo ser revisado siempre que se produzca un cambio significativo en la producción o en los tipos de envases utilizados.

F.- CONTAMINACIÓN DEL SUELO

Las instalaciones se encuentran incluidas dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, por lo que se deberán cumplir todos los preceptos que le sean de aplicación.



Para todo almacenamiento de materias primas o auxiliares susceptible de provocar contaminación del suelo por rotura de envases, depósitos o contenedores, deberán adoptarse, con carácter general, las mismas condiciones que las definidas para los almacenamientos de residuos peligrosos, a excepción de las específicas para este tipo de residuos, como son el tiempo máximo de almacenamiento y etiquetado.

Cualquier incidente que se produzca en las instalaciones del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

G.- SITUACIONES DISTINTAS DE LAS NORMALES QUE PUEDAN AFECTAR AL MEDIO AMBIENTE

G.1.- Cierre, clausura y desmantelamiento

Con una antelación de diez meses al inicio, en su caso, de la fase de cierre definitivo de la instalación, SOS CUÉTARA, S.A. deberá presentar ante la Consejería de Medio Ambiente para su aprobación un proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente.

En dicho proyecto se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- Objetivos a cumplir y acciones de remediación a tomar en relación con la contaminación que exista.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes
- Residuos generados en cada fase, indicando la capacidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización, y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los. El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.

El proyecto reflejará que en todo momento, durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que se encontraba antes de iniciar la actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y su entorno.



G.2.- Condiciones de parada y arranque

Durante las operaciones de parada o puesta en marcha de la instalación para la realización de trabajos de mantenimiento y limpieza, deberán contemplarse los mismos principios establecidos en la información aportada por SOS CUÉTARA, S.A. en su solicitud de autorización ambiental integrada, asegurándose, en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera y vertidos a aguas continentales establecidos en la autorización ambiental integrada.

El titular de la instalación informará a la Delegación Provincial las paradas prolongadas de la instalación (por un periodo superior a TRES MESES), ya sean previstas o no.

G.3.- Fugas y fallos de funcionamiento

En caso de fugas o fallos imprevistos se deberá actuar conforme a los mismos principios establecidos en la información aportada por SOS CUÉTARA, S.A. en su solicitud de autorización ambiental.

Cualquier incidente de este tipo del que pueda derivarse un incidente de emisiones atmosféricas o vertidos incontrolados, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.



ANEXO IV

PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

1.- PLAN DE VIGILANCIA

Este Plan de Vigilancia será efectuado con los medios técnicos de la Consejería de Medio Ambiente y aplica a toda la instalación objeto de Autorización. La Consejería de Medio Ambiente, a través de cualquiera de su personal funcionario (Agentes de Medio Ambiente o personal técnico) podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las visitas que estime convenientes. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores funcionarios, el acceso a la empresa de forma inmediata.

No obstante lo anterior, se establecen en este Anexo de la AAI las actuaciones mínimas que durante el periodo de vigencia de la autorización serán efectuadas por personal técnico de la Consejería de Medio Ambiente. Las auditorías en adelante descritas, referidas en los apartados quinto y sexto del Anexo II CONDICIONES GENERALES de la presente autorización, serán ejecutadas sin previo aviso al titular, quien deberá facilitar la entrada a las instalaciones a cuanto personal correctamente acreditado se persone en las mismas. Si, según el titular, existiera requisito de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de los trabajos en el interior de las instalaciones, en el plazo máximo de dos meses desde la notificación de la presente AAI, el titular deberá informar por escrito de los mismos a la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba, entendiéndose ésta que si no se recibe la mencionada información, no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en las instalaciones en cualquier momento y circunstancia. Si durante la vigencia de la presenta AAI cambiasen los requisitos de seguridad, en el sentido antes descrito, será comunicado convenientemente a la citada Delegación Provincial.

Las auditorías a realizar por la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba son las siguientes:

1.- Se realizará una Auditoría Inicial de las instalaciones, que consistirá al menos en:

- Análisis de la adecuación de la instalación a la documentación técnica presentada con la solicitud de AAI
- Análisis del cumplimiento del Plan de Vigilancia y Control

2.- Se realizará una Auditoría de seguimiento, aproximadamente en la mitad del periodo de vigencia de la autorización ambiental integrada.

Dicha auditoría consistirá al menos en:

- Análisis del cumplimiento del Plan de Vigilancia y Control
- Análisis del cumplimiento del Plan de mantenimiento
- Se realizarán las tomas de muestras que se reflejan en la tabla siguiente:



| FOCO | CONCEPTO: EMISIONES A LA ATMÓSFERA | Código |
|---------------------------------|--|------------------------|
| P1G1,P1G2 ó P1G3 (*) | MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN. Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético, según OM de 18/10/76, incluyendo desplazamientos, dietas e informes | M_{atm-em} tipo 2 |
| P1G4 ó P1G5 (*) | MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN. Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases, según OM de 18/10/76, incluyendo desplazamientos, dietas e informes | M_{atm-em} tipo 2 |

(*) La toma de muestras se realizará en uno cualquiera de los focos correspondientes a las calderas de vapor de alta presión, y en uno cualquiera de los focos correspondientes a las calderas de vapor de baja presión



2.- PLAN DE CONTROL

Este Plan de Control será llevado a cabo con los medios técnicos de la propia instalación, Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en el campo correspondiente y/o laboratorio acreditado por la Norma ISO 17025.

Los controles externos serán realizados en todos los casos por Entidad Colaboradora de la Administración, bajo la responsabilidad del titular.

Los controles internos podrán ser realizados por la propia instalación, por ECCMA o por laboratorio acreditado bajo la norma UNE 17025 (siempre bajo la responsabilidad de la propia instalación). En el caso de que los controles sean realizados por la propia instalación, la toma de muestras y los métodos analíticos para los parámetros objeto de control deberán estar acreditados bajo la norma UNE-EN-ISO 17025, o bien podrá optar la empresa por no acreditar su laboratorio y realizar un análisis de contraste mediante una ECCMA acreditada según la norma anterior. En este caso, el análisis de contraste mediante ECCMA se realizará con una periodicidad trimestral.

2.1.- ATMÓSFERA

Control inicial

Junto con la Certificación Técnica referida en el ANEXO III, CONDICIONES GENERALES del presente documento, se presentará en la Delegación Provincial de Medio Ambiente un informe de emisiones a la atmósfera, realizado por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente, con el siguiente alcance:

- Adecuación de la altura de todos los focos según lo establecido en la Orden de 18 de octubre de 1.976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica industrial.
- Adecuación de los focos emisores a la atmósfera a los condicionantes reflejados en el Anexo VIII presente autorización.
- Resultados de las mediciones realizadas en todos los focos canalizados
- Conformidad de los niveles emitidos con los límites establecidos en la autorización

El informe deberá contener, además, la siguiente información:

- régimen de operación durante la medición
- caudal de emisión
- nº de horas de funcionamiento del proceso asociado al foco/año
- metodología de toma de muestras y análisis de los parámetros objeto de control
- estado de conducción de la emisión

Dicho informe se entregará en formato papel acompañado de CD-ROM, que incluya todos los archivos informáticos (texto, mapas, planos de situación, hojas de cálculo, etc.) necesarios para la correcta interpretación de los resultados.

Controles externos

Dado que los focos canalizados de emisiones se encuentran contemplados en el grupo C del Catálogo de Actividades Potencialmente Colaboradoras de la Atmósfera, incluido como Anexo I del Decreto 74/1996, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire, se



deberá realizar un control de las emisiones de cada uno de los focos existentes en la industria, realizado por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente, con una periodicidad de cinco años.

Los controles externos realizados por ECCMA serán convenientemente notificados, como mínimo, 24 horas antes de la actuación. Por otro lado, los Informes realizados seguirán el formato y contenido marcado para las ECCMA's por la Consejería de Medio Ambiente.

En cualquier caso, cualquier superación de los parámetros limitados en la presente AAI que se detecte en cualquiera de los controles que se realicen, o cualquier avería producida en las instalaciones de depuración, o cualquier otra desviación que se produzca y que influya sobre la calidad del medio ambiente deberá ser informada a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba, en un plazo no superior a 24 horas.

Libros de registro de emisiones

Cada uno de los focos emisores tendrá asociado el correspondiente **Libro Registro de Emisiones**, donde se anotarán todas y cada una de las medidas realizadas. Además, se anotarán las fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración, paradas por avería, comprobaciones e incidencias de cualquier tipo.

2.2.- RUIDOS

Control inicial

La empresa deberá demostrar que no se superan los valores límite de emisión de ruidos autorizados, tanto para el periodo nocturno como para el diurno, para lo cual deberá realizarse una medición por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente siguiendo el procedimiento establecido en el Anexo III del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado mediante el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre.

A la vista de dicha medición se emitirá informe por parte de la referida Entidad Colaboradora, que será remitido a la Delegación Provincial de Medio Ambiente junto con la Certificación Técnica antes referida, con el siguiente alcance:

- relación de las medidas adoptadas por la empresa para reducir los niveles de ruido
- resultados de las mediciones realizadas
- conformidad de los niveles emitidos con los límites establecidos en la autorización

El informe deberá contener, además, la siguiente información:

- régimen de operación durante la medición
- fecha y hora de realización de la medición
- focos en funcionamiento durante la misma
- plano con la ubicación de los puntos de medida de ruido, de los focos emisores y receptores próximos (construcciones habitables, actividades, etc.).

Dicho informe se entregará en formato papel acompañado de CD-ROM, que incluya todos los archivos informáticos (texto, mapas, planos de situación, hojas de cálculo, etc.) necesarios para la correcta interpretación de los resultados.



2.3.- VERTIDOS A AGUAS CONTINENTALES

Control inicial

Junto con la certificación técnica referida deberá presentarse el resultado de la caracterización del vertido de las aguas residuales industriales referida en el apartado C.2 del Anexo III del presente documento. Se considera caracterización el conjunto de análisis exhaustivos realizados en un periodo de tiempo concreto para conocer perfectamente las características de cada vertido.

Ésta se realizará en condiciones de máxima carga y en ella se determinará el caudal y se analizarán todos los contaminantes que puedan estar presentes en el vertido final. Para ello, se tendrán en cuenta los procesos, las materias primas, los reactivos y los productos que se empleen tanto en el proceso productivo como en el mantenimiento y limpieza de las instalaciones.

La caracterización del vertido consistirá en un análisis diario, en un punto anterior a su incorporación a la red de alcantarillado, de una muestra representativa de 24 horas del efluente al menos durante tres días consecutivos, analizándose los parámetros limitados en la Autorización Ambiental Integrada y otros que pudieran tener relación con los procesos y productos empleados en la fabricación.

Se entenderá como muestra representativa del vertido de 24 horas la tomada por un dispositivo automático de toma de muestras en función del caudal o, en su caso, la muestra compuesta, igualmente en función del caudal, de al menos 12 fracciones.

Las determinaciones analíticas deberán ser realizadas por una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente o por el titular de los vertidos, cumpliendo los mismos requisitos de calidad exigidos a éstas.

En función de los resultados de dicha caracterización, podrán establecerse nuevos límites y parámetros característicos a controlar en el vertido, así como la necesidad de instalar una de instalación de depuración de las aguas residuales generadas de forma que el vertido de dichos efluentes se adecue a los límites impuestos.

Controles internos

Se analizará al menos mensualmente una muestra representativa de 24 horas del efluente, analizando los parámetros limitados en la Autorización Ambiental Integrada.

Analizadores Automáticos en Continuo

El vertido de proceso deberá contar con un Sistema Automático de medida en continuo del caudal y pH, que deberá ser ubicado y mantenido en un punto representativo el vertido. Asimismo deberá contar con preinstalación para transmisión automática, en un lugar accesible para su calibración, mantenimiento y contraste. Los datos registrados por este analizador, que deberá contar con el correspondiente Plan de Mantenimiento y Calibración, se conservarán al menos durante tres años a disposición de la Consejería de Medio Ambiente.

En caso de fallo o avería en el equipo automáticos de control de los vertidos, se deberá enviar a la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba el correspondiente parte de incidencia y de reparación. Para solventar las pérdidas de datos, éstos deberán registrarse y ponerse a disposición de la misma para su incorporación a la base de datos en la forma y tiempo que se requiera.



Otros controles

Se deberá realizar de forma sistemática una inspección a lo largo del trazado de las redes pluviales al objeto de detectar y clausurar posibles conexiones de aguas distintas de las autorizadas, así como zonas potencialmente contaminadas que puedan suponer riesgo de contaminación en estos vertidos. La inspección se realizará al menos trimestralmente.

Información a la Consejería de Medio Ambiente

Los informes correspondientes al Plan de Control, incluyendo los resultados analíticos obtenidos, junto con la lectura de los analizadores en continuo y registradores automáticos de tiempo de funcionamiento, se remitirán mensualmente a la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba.

Declaración anual de vertido

Anualmente, antes del 1 de marzo de cada año, el titular de la autorización ambiental integrada deberá presentar una declaración anual de vertidos. Esta Declaración anual se presentará en la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba, preferentemente en formato electrónico, en la que deberán incluirse al menos los siguientes contenidos:

Datos generales de la instalación (número de expediente de la Autorización, titular, emplazamiento y municipio.

- Datos del vertido (características del vertido, esquema del vertido, volumen anual de vertido, caudal medio mensual)
- Rendimiento efectivo de la plantas de tratamiento. Mejoras técnicas introducidas y justificación.
- Informe de los resultados del Plan de Control del vertido
- Incidencias relevantes acaecidas en el año

2.4.- RESIDUOS

Control inicial

La certificación técnica a la que se ha hecho referencia en el Anexo II de la presente Resolución deberá incluir expresamente la adecuación de la zona habilitada para el almacenamiento de los Residuos a los condicionantes descritos en esta autorización.

Controles externos

Una ECCMA autorizada en este campo, comprobará con una periodicidad bienal, el estado de la zona de almacenamiento de Residuos Peligrosos, a la vez que someterá a comprobación la gestión de todos estos residuos desde su anterior visita de control.

Además también comprobará la formalización de las solicitudes de admisión de residuos peligrosos a gestor autorizado y la cumplimentación de los documentos de control y seguimiento, según lo establecido en los artículos 20 y 21 del Real Decreto 833/1988, que se hayan generado.



Información a la Consejería de Medio Ambiente

Respecto a la producción de Residuos Peligrosos, y en virtud de los artículos 18 y 19 del R.D. 833/1988, la empresa deberá presentar antes del 1 de marzo de cada año la Declaración Anual de Productor de Residuos Peligrosos ante la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba, indicando los residuos producidos en el año anterior, su naturaleza, cantidad y destino, distinguiendo los procesos en los que se han generado, así como el resultado y operaciones que se han efectuado en relación con los mismos. Además, cada cuatro años, se debe entregar un estudio de minimización de Residuos Peligrosos tal como establece el RD 952/1997.



ANEXO V

PLAN DE MANTENIMIENTO

El titular de la instalación deberá presentar en el plazo de DOCE MESES desde el inicio de la actividad y tras la Auditoría Inicial (reflejada en el Anexo II), un Plan de Mantenimiento para que la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba proceda a su aprobación.

Dicho Plan de Mantenimiento debe incluir:

- Los equipos con incidencia ambiental
- Programa de limpieza de material pulverulento
- Sistema de registro diario de las operaciones
- Responsables de cada operación
- Referencia de los equipos sustituidos
- Registro a disposición de la Delegación Provincial

Este Plan será aprobado por esta Delegación Provincial en el plazo máximo de un mes desde su presentación. En este caso el silencio se considera positivo.

El Plan de Mantenimiento aprobado podrá modificarse tras las auditorías periódicas que establezca la Delegación Provincial.



ANEXO VI

METODOLOGÍA DE MEDICIONES Y ENSAYOS

Para la realización de los ensayos de los parámetros especificados en el Plan de Control, se emplearán preferiblemente las normas de referencia fijadas en el presente Anexo. En caso de realizar los análisis por procedimientos de ensayo desarrollados internamente por el laboratorio, se deberá justificar convenientemente que los mismos están basados en las normas de referencia indicadas.

En caso de que se deseen emplear otras normas de referencia distintas a las expuestas en este Anexo, se deberá comunicar este hecho a la Delegación Provincial correspondiente quien autorizará formalmente su uso. De cualquier modo, las normas de referencia serán siempre UNE-EN (o del Comité Europeo de Normalización, CEN), EPA, Standard Methods, ASTM o cualquier otro organismo reconocido. En cualquier caso podrá también ser empleado alguno de los métodos especificados en el "Documento de orientación para la realización del EPER"



A) ATMÓSFERA

| PARÁMETRO | CEN | EPA | OTRO |
|---|--|---------------------------------------|---------------------|
| Ácido Clorhídrico (HCl) | UNE EN 1911-1 | EPA 26 A | |
| Ácido Fluorhídrico (HF) | | EPA 26 A | |
| Ácido Sulfhídrico (SH ₂) | | EPA 11 | |
| Amoniaco (NH ₃) | | EPA CTM-027 | |
| Caudal | UNE 77225 | EPA 1 EPA 2 | |
| Cloro (Cl ₂) | | EPA 26 A | |
| Compuestos Orgánicos Gaseosos individuales (COVs) | UNE-EN 13649 | EPA 18 | |
| Compuestos Orgánicos Totales (COT) | UNE-EN 13526 UNE-EN 12619 | EPA 25 | |
| Contenido de O ₂ | UNE 77218 | | |
| Dióxido de Azufre (SO ₂) | UNE 77218 UNE 77216/1M UNE 77216 UNE 77226 UNE 77222 | EPA 6 | |
| Dióxido de Carbono (CO ₂) | UNE 77218 | EPA 3 B EPA CTM-030 EPA CTM 034 | |
| Dioxinas y Furanos | UNE EN 1948 | EPA 23 | |
| Fluor (F ₂) | | EPA 13 B | |
| Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP) | | | NF XP X 43-329:1995 |
| Humedad | | EPA 4 | |
| Mercurio (Hg) | UNE-EN 13211 | EPA 29 | |
| Metales | UNE EN 14385 | EPA 29 | |
| Monóxido de Carbono (CO) | UNE 77218 | EPA 10 EPA CTM-030 EPA CTM 034 | |
| Monóxido de Nitrógeno (NO) | UNE 77218 | EPA CTM-030 EPA CTM 034 | |
| Nieblas de Ácido Sulfúrico | | EPA 8 | |
| Opacidad | | | ASTM D 2156 |
| Óxidos de Nitrógeno (NO _x) | UNE 77218 UNE 77228 UNE 77224 | EPA 7 EPA CTM-030 EPA CTM 034 | |
| Óxido Nitroso (N ₂ O) | UNE 77218 | EPA CTM-030 EPA CTM 034 | |
| Oxígeno (O ₂) | UNE 77218 | EPA 3 B | |
| Partículas Totales | UNE ISO 9096 UNE EN 13284 | EPA 5 EPA 17 | |
| PM10 | | EPA 201 | |



B) AGUAS

| PARÁMETRO | CEN | EPA | STANDARD METHODS | OTRAS |
|--|--|---------------------------------|------------------|-------------|
| Aceites y grasas | EN ISO 9377 | EPA 413 EPA 1664 EPA 9071 | SM 5520 | |
| Acidez | UNE 77035 | | SM 2310 | |
| Alcalinidad | UNE-EN ISO 9963 | EPA 310 | SM 2320 | |
| Amonio | UNE 77 028 UNE-EN ISO 6878 UNE-EN ISO 11732 | EPA 350 | SM 4500 | |
| Aniones inorgánicos | | EPA 300 | | |
| Bicarbonatos | EN 9963 | | SM 2320 | |
| Boro | | EPA 212 | SM 4500 | |
| Bromuros | UNE-EN ISO 10304 | EPA 320 | SM 4500 | |
| Carbonatos | EN 9963 | | SM 2320 | |
| Carbono Orgánico Total (COT) | UNE-EN 1484 | EPA 415 | SM 5310 | |
| Cianuros | UNE-EN ISO 14403 | EPA 335 | SM 4500 | ASTM D 2036 |
| Clorofila | | | SM 10200 H | |
| Cloro residual | UNE-EN ISO 7393 | EPA 330 | SM 4500 | |
| Clorofenoles | UNE-EN 12673 | | | |
| Cloruros | UNE 77041 UNE 77042 UNE-EN ISO 15682 UNE-EN ISO 10304 | EPA 325 EPA 300 | SM 4500 | |
| Compuestos Organohalogenados Adsorbibles (AOX) | EN 1485 EN ISO 9562 | EPA 1650 | | |
| Compuesto Orgánicos Volátiles (COVs) y Benceno, Etilbeneno, Tolueno y Xileno, (BETX) | UNE EN ISO 10301 | EPA 524 EPA 8260 B | SM 6210 | DIN 38407 |
| Compuestos Orgánicos Volátiles Aromáticos | | | SM 6220 | |
| Color | UNE-EN ISO 7887 | EPA 110 | SM 2120 | |
| Conductividad | UNE-EN 27888 | | SM 2510 | |
| Cromo VI | UNE 77061 | EPA 218 | | |
| Demanda Química de Oxígeno (DQO) | UNE 77004 | EPA 410 | SM 5220 | |



| PARÁMETRO | CEN | EPA | STANDARD METHODS | OTRAS |
|---------------------------------------|--|---|--------------------|-------------|
| Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO) | UNE-EN 1899 | EPA 405 | SM 5210 | |
| Dureza | UNE 77040 | EPA 130 | SM 2340 | |
| Fenoles | UNE 77053 | EPA 420 EPA 8041 | SM 5530 SM 6420 | |
| Fluoruros | UNE 77044 UNE-EN ISO 10304 | EPA 340 | SM 4500 | |
| Fosfatos | UNE-EN ISO 10304 | EPA 365 | SM 4500 | |
| Fósforo Total | EN 1189 UNE-EN ISO 6878 | EPA 365 | SM 4500 | |
| Hidracina | | | | ASTM D 1385 |
| Hidrocarburos | EN ISO 9377 | | SM 5520 | |
| Hidrocarburos Halogenados | EN 10301 | | | |
| Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos | UNE-EN ISO 17993 UNE-EN ISO 15680 | EPA 525 EPA 550 EPA 625 EPA 8270 | | |
| Metales | | EPA 200 (serie) EPA 6010 EPA 6020 | SM 3000 | |
| Nitratos | UNE 77027 UNE-EN ISO 13395 UNE-EN ISO 10304 | EPA 300 EPA 352 EPA 353 EPA 354 | SM 4500 | |
| Nitritos | UNE-EN 26777 UNE-EN ISO 13395 UNE-EN ISO 10304 | EPA 300 EPA 352 EPA 353 EPA 354 | SM 4500 SM 4501 | |
| Nitrógeno Kjeldahl | UNE-EN 25663 | EPA 351 | SM 4502 | ASTM D 5176 |
| Nitrógeno oxidado total (TON) | | EPA 353 | SM 4503 | |
| Oxígeno disuelto | UNE-EN 25813 EN 25814 | | | |
| pH | | EPA 150 | SM 4500 | |
| Plaguicidas Organoclorados | | EPA 525 EPA 8081 EPA 8141 EP A8270 | | |
| Policlorobifenilos (PCB) | | EPA 8082 | | |
| Salinidad | | | SM 2520 | |
| Silicatos | EN ISO 16264 | | | |
| Sílice | UNE 77051 | | SM 4500 | |



| PARÁMETRO | CEN | EPA | STANDARD METHODS | OTRAS |
|----------------------------|----------------------------------|------------|-------------------------|--------------|
| Sólidos decantables | UNE 77 032 | | SM 2540 | |
| Sólidos en suspensión | UNE-EN 872 | | SM 2540 | |
| Sulfatos | UNE 77048 UNE-EN ISO 10304 | EPA 375 | SM 4500 | |
| Sulfitos | UNE 77050 | EPA 377 | SM 4500 | |
| Sulfuros | UNE 77043 | EPA 376 | SM 4500 | |
| Temperatura | | EPA 170 | SM 2550 | |
| Tensioactivos Aniónicos | EN 26777 | | SM 5540 | |
| Turbiedad | UNE-EN ISO 7027 | EPA 180 | SM 2130 | |
| Yoduros | | | SM 4500 | |
| Otros Compuestos Orgánicos | | | SM 6000 | |



ANEXO VII

INFORME SOBRE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS

Con fecha 26 de septiembre de 2.007 se abrió trámite de audiencia a los interesados de acuerdo con lo establecido en el art. 20 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, presentándose escrito de alegaciones con fecha 11 de octubre de 2.007.

1.- Contenido de las alegaciones

El contenido de las alegaciones presentadas se resume de la forma siguiente:

Primera. Emisiones a la atmósfera.

En el anexo III del Informe se establece en su apartado A.2 los valores límite de emisión autorizados para los parámetros CO (100 mg/Nm³) y NOx (200 mg/Nm³), en relación a los gases generados en las calderas de vapor existentes en la industria.

Por parte de la empresa se entiende que los valores límite de emisión aplicables a dichas calderas deben ser los reflejados en el punto 27 del Decreto 833/75, ya que conforme establece el artículo 7.2 de la Ley 16/2002, hasta tanto no fije el Gobierno los valores límite de emisión para las sustancias contaminantes, tales valores deberán ajustarse a los establecidos en las normas de protección enumeradas en el anejo 2, entre las que se cita el referido Decreto, salvo concreción por parte de la Consejería de Medio Ambiente de aquellas normas en base a las cuales se determinen los niveles máximos fijados y que prevalezcan sobre los establecidos en el referido Decreto 833/1975.

Segunda. Vertidos de aguas residuales.

Las aguas residuales generadas en la industria no se vierten a cauce público, sino a la red municipal de saneamiento gestionada por EMACSA. Los vertidos se realizan al amparo de la autorización de vertido de fecha 23-05-03 concedida por EMACSA de acuerdo con la vigente Ordenanza de Vertidos No Domésticos e Industriales del Ayuntamiento de Córdoba.

Por tanto, a la hora de fijar los valores límite de emisión, debe tenerse en cuenta que la empresa SOS CUÉTARA no es vertedor final al cauce público, y debe tenerse en cuenta asimismo el efecto de la EDAR gestionada por EMACSA, habida cuenta el nivel equivalente de protección del medio ambiente que se deriva.

Se acompaña certificado de que la empresa cumple las condiciones técnicas impuestas en la autorización de vertido, y que dicho vertido es posteriormente depurado en la EDAR de La Golondrina de acuerdo con los valores límite de emisión establecidos en la autorización de vertido a cauce público de fecha 04-07-05, concedida por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Como consecuencia de lo anterior, por parte de la empresa se entiende que el tratamiento de depuración al que se someten los efluentes industriales previo a su incorporación a la red de saneamiento, complementado con su depuración en la EDAR de La Golondrina, permiten alcanzar los límites de vertido establecidos en la normativa aplicable en vigor y los objetivos de calidad en cauces públicos, motivo por el que los niveles máximos a establecer para el vertido en el ámbito de la AAI no deben variar respecto los actualmente fijados en la Autorización de vertido concedida por EMACSA.



Tercera. Residuos peligrosos

Habiéndose ampliado la tipología de los residuos peligrosos generados en las instalaciones respecto de la existente en el momento de formalizar la solicitud de AAI, la empresa solicita que sea completado el apartado de residuos mediante la incorporación de tres nuevos residuos no contemplados inicialmente.

Cuarta. Pozos.

En relación con los datos sobre consumos de agua procedente de los pozos existentes en la industria, se acompaña Resolución emitida por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir sobre declaración de un derecho sobre aguas privadas a efectos de su inclusión en el catálogo.

La Resolución incluye datos identificativos de los pozos existentes, así como de los caudales, duración, uso autorizado y demás condiciones específicas del derecho inscrito, debiendo incorporarse al Anexo I de la AAI los datos incluidos en la citada Resolución.

Quinta. Emisiones y transferencias de contaminantes.

Se exige a la empresa la remisión, con carácter anual, de las emisiones y transferencia de contaminantes procedentes de su industria.

Habida cuenta el gran número de contaminantes a que se refiere el Real Decreto 508/2007 y la necesidad de realizar las correspondientes mediciones al objeto de conocer si se exceden o no de los umbrales establecidos en su Anexo II, se solicita la reducción del alcance de la información a suministrar, identificando únicamente aquellos contaminantes que por la actividad desarrollada en la factoría de Alcolea pueden estar presentes en cantidades significativas, de forma que se minimice el elevado coste derivado de la antedicha obligación.

Sexta. Declaración y plan de prevención de envases.

En relación con las obligaciones de información en materia de envases, la empresa pone en conocimiento que tales informaciones son presentadas ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Madrid, al tener en ésta su domicilio social y de conformidad con el artículo 15.1 del Real Decreto 782/1998.

Séptima. Plan de Control.

En relación con el Plan de Control a realizar por la empresa, el artículo 8 del Real Decreto 509/2007, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002 dispone que "En relación con aquellas actividades para las cuales se apliquen sistemas de gestión ambiental certificados externamente mediante EMAS o ISO 14001, las comunidades autónomas podrán establecer las normas que simplifiquen los mecanismos de comprobación del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la autorización ambiental integrada, así como la tramitación de la correspondiente solicitud de autorización o de adaptación y de sus sucesivas renovaciones".

La empresa SOS CUÉTARA tiene implantado en su factoría de Alcolea un Sistema de Gestión Medioambiental conforme a las exigencias de la Norma ISO 14001:2004, certificado por la entidad Bureau Veritas. Derivado de la aplicación de dicho Sistema de Gestión, se llevan a cabo las siguientes actuaciones de verificación del cumplimiento de dicha norma: auditoría externa del cumplimiento legal, auditoría interna del sistema de gestión y auditoría externa del sistema de gestión



Por todo ello, la empresa solicite que se simplifique el Plan de Control para la comprobación del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la AAI, al objeto de evitar la innecesaria duplicidad de los controles y el significativo coste asociado a los mismos.

2.- Informe sobre las alegaciones

Alegación Primera

En relación con esta alegación, hay que señalar que, como se indica por parte de la empresa, el artículo 7.2 establece que "El Gobierno, sin perjuicio de las normas adicionales de protección que dicten las comunidades autónomas, podrá establecer valores límite de emisión para las sustancias contaminantes, en particular para las enumeradas en el anejo 3, y para las actividades industriales incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ley. Mientras no se fijen tales valores, deberán cumplirse, como mínimo, los establecidos en las normas enumeradas en el anejo 2 y, en su caso, en las normas adicionales de protección dictadas por las Comunidades Autónomas".

De lo establecido en dicho artículo, cabe destacar dos aspectos:

- por un lado, se indica que el gobierno **podrá** establecer valores límite de emisión, cosa que hasta el momento no ha hecho,
- por otro lado, se indica que mientras no se fijen dichos valores, deberán cumplirse **como mínimo** los valores legales establecidos, lo que no significa que esos deban ser los valores límite de emisión.

Por otro lado, el artículo 7.1 de la Ley 16/2002 establece que para la determinación de los valores límite de emisión se deberá tener en cuenta una serie de criterios, entre los que se encuentran los valores alcanzados con las mejores técnicas disponibles, las características técnicas de la instalación, su implantación geográfica y condiciones locales del medio ambiente, los valores establecidos legalmente en la fecha de la autorización, etc.

Se entiende por tanto que los valores límite de emisión **no son los legalmente establecidos**, sino los establecidos por el órgano competente de la comunidad autónoma teniendo en cuenta los criterios anteriormente señalados. Los valores límite de emisión propuestos para SOS CUÉTARA se han establecido teniendo en cuenta varios de estos criterios.

No procede por tanto estimar dicha alegación.

Alegación segunda

En relación con el contenido de esta alegación, hay que indicar lo siguiente:

Al igual que lo indicado en el apartado anterior, los valores límites de emisión se han establecido según lo indicado en el artículo 7.1 de la Ley 16/2002, teniendo en cuenta los valores límite que se consiguen con la aplicación de las mejores técnicas disponibles en el sector.

No obstante, y habiendo tenido en cuenta la alegación formulada por SOS CUÉTARA, se ha requerido información a la Empresa Municipal de Aguas de Córdoba que gestiona la estación depuradora de aguas residuales a la que son conducidos los efluentes de la empresa, habiéndose procedido a mayorar los valores límite de emisión inicialmente previstos en la misma proporción que el porcentaje de reducción que se consigue en la referida instalación para los parámetros limitados.



Alegación tercera

Se estima la alegación presentada por SOS CUÉTARA, habiéndose incluido en la presente Autorización Ambiental Integrada los nuevos residuos indicados por la empresa (se han excluido las pilas alcalinas y salinas, que no tienen la consideración de residuo peligroso).

Alegación cuarta

Se estima asimismo la alegación presentada por SOS CUÉTARA, habiéndose incluido en la presente Autorización Ambiental Integrada los datos relativos a los cinco pozos autorizados existentes en las instalaciones.

Alegación quinta

En relación con el contenido de esta alegación, hay que tener en cuenta lo siguiente:

- En primer lugar, el Real Decreto 508/2007 no obliga a medir las emisiones de los diferentes parámetros, sino que se especifica en el artículo 3.1. que la información puede estar basada en mediciones, cálculos o estimaciones.
- Por otro lado, en la guía para la implantación del E-PRTR, que se puede consultar en la página web www.eper-es.com, se han establecido sublistas orientativas de los parámetros que hay que notificar para los diferentes sectores.

Como conclusión, no es preciso que la empresa mida las emisiones de todos los parámetros que se reflejan en el Anexo II del Real Decreto 508/2007.

Alegación sexta

Se estima esta alegación, debiendo presentarse la información relativa a los envases en el órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que esté domiciliada la empresa.

Alegación séptima

En relación con el contenido de esta alegación hay que considerar que el artículo 8 del Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, establece que "... las Comunidades Autónomas **podrán** establecer las normas que simplifiquen los mecanismos de comprobación del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Autorización Ambiental Integrada ...".

En este sentido, se desconoce la existencia de alguna disposición, instrucción o similar, emitida por la Consejería de Medio Ambiente que contemple normas que simplifiquen dichos mecanismos, no pudiéndose aplicarse por tanto lo establecido en dicho artículo.

Por otro lado se considera que las obligaciones recogidas en el plan de control de la autorización ambiental integrada no son excesivas, tratándose básicamente de requisitos legalmente establecidos (algunos de ellos han sido sustituidos por la vigilancia a realizar por parte de la Consejería de Medio Ambiente), y otras de controles necesarios para garantizar el correcto ejercicio de la actividad desde el punto de vista ambiental.

Según lo anterior, se entiende que no procede estimar esta alegación.



ANEXO VIII

**ACONDICIONAMIENTO DE FOCOS FIJOS DE EMISIÓN DE GASES PARA EL MUESTREO
ISOCINÉTICO**

ÍNDICE

- 1. GENERALIDADES**
 - 2. UBICACIÓN DE LAS BOCAS DE MUESTREO (UBICACIÓN DE LA SECCIÓN TRANSVERSAL DE MUESTREO)**
 - 3. NÚMERO DE BOCAS DE MUESTREO**
 - 4. CARACTERÍSTICAS DE LAS BOCAS DE MUESTREO**
 - 5. PLATAFORMA DE TRABAJO Y ACCESOS**
 - 6. REFERENCIAS**
- ANEXO I. PLANOS DETALLADOS.**



1. GENERALIDADES

Las condiciones de adecuación de los focos de emisión canalizados para poder realizar la toma de muestra, son con frecuencia insuficiente, tanto en lo que respecta a condiciones de seguridad como a su preparación para poder realizar la toma de muestra con suficientes garantías técnicas. Las especificaciones de este acondicionamiento de los focos fijos de emisión vienen recogidas en el Anexo III de la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976

El presente documento está enfocado a aclarar y simplificar los condicionantes necesarios y algunos procedimientos propios del trabajo en campo, de tal manera que se realicen con las condiciones de seguridad más estrictas, con el fin de facilitar al personal inspector la realización de la toma de muestra.

Para la toma de muestra de gases emitidos a la atmósfera se tendrá en cuenta el cumplimiento de una serie de normas que permitan obtener:

- Resultados fiables desde el punto de vista técnico.
- Seguridad y espacio de trabajo apropiado que permitan realizar este tipo de tareas los más adecuadamente posible.
- Facilidad en las labores de inspección.

Para ello se indicarán una serie de criterios de obligado cumplimiento en las características y ubicación de las bocas de muestreo, y al mismo tiempo los requisitos mínimos de seguridad para la subida de equipos a la plataforma de trabajo, acceso y toma de muestra en ésta.

Además de lo recogido en el Anexo III de la Orden de 18 de octubre de 1976 (Ministerio de Industria), y por tanto, de obligado cumplimiento, en este documento se reflejan algunas recomendaciones que han sido extractadas de las normas de toma de muestra de aplicación (EPA ó UNE).

Estas recomendaciones se encuentran recogidas bajo el amparo del artículo 23 de la Orden de 18 de octubre de 1976 (Ministerio de Industria), sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial:

El titular de una instalación potencialmente contaminadora de la atmósfera vendrá obligado a:

- a) Facilitar el acceso a los inspectores a las partes de la instalación que consideren necesario para el cumplimiento de su labor.*
- b) Facilitar el montaje del equipo e instrumentos que se requieran para realizar las mediciones, pruebas, ensayos y comprobaciones necesarias.*
- c) Poner a disposición de los Inspectores la información, documentación, equipos, elementos y personal auxiliar que sean precisos para el cumplimiento de su misión.*
- d) Permitir a los Inspectores las tomas de muestras suficientes para realizar los análisis y comprobaciones.*
- e) Permitir a los Inspectores el empleo de los instrumentos y aparatos que la Empresa utilice con fines de autocontrol.*
- f) Proporcionar cualesquiera otras facilidades para la realización de la inspección.*



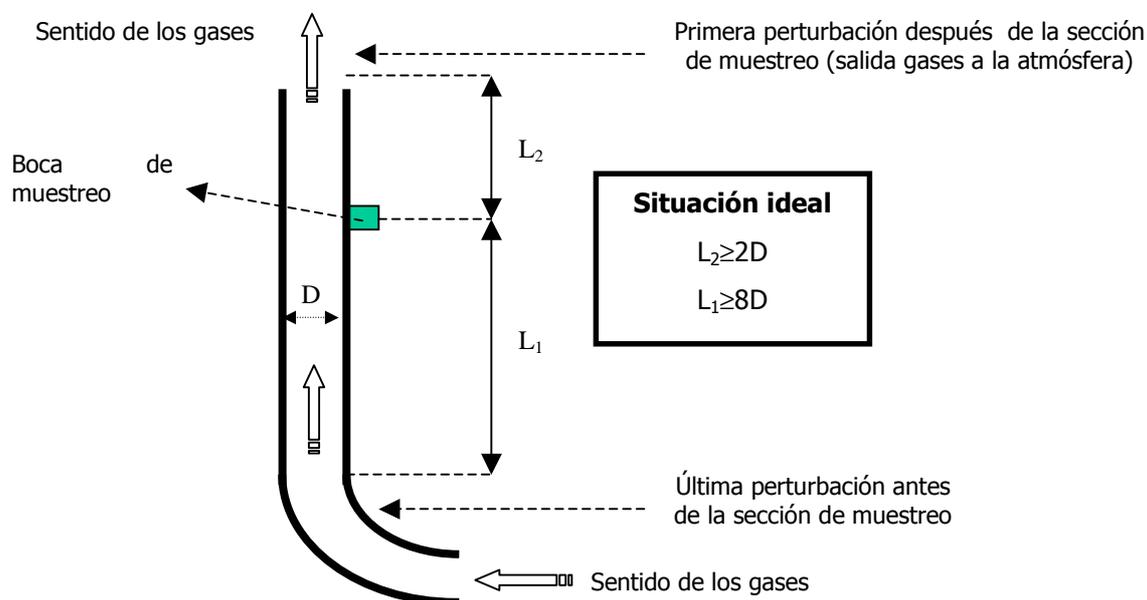
A modo de resumen, los elementos necesarios a instalar para la toma de muestra isocinética de gases en emisiones serán:

- Bocas de muestreo ubicadas en una determinada sección transversal de la chimenea.
- Pletina y gancho para la sujeción del tren de muestreo.
- Plataforma de trabajo para poder llegar a las bocas de muestreo.
- Acceso a la plataforma de trabajo (escalera de gato, de peldaño, montacargas, ...).
- Toma de corriente eléctrica.

Nota: Para un mayor entendimiento de todas las estructuras necesarias para la toma de muestra, se adjuntan en el anexo I una serie de planos perfectamente detallados.

2. UBICACIÓN DE LAS BOCAS DE MUESTREO (UBICACIÓN DE LA SECCIÓN TRANSVERSAL DE MUESTREO)

La ubicación ideal de las bocas de muestreo es en una sección transversal tal que la distancia a cualquier perturbación del flujo gaseoso (codo, conexión, cambio de sección, etc.) sea como mínimo de ocho diámetros en el caso de que la perturbación se halle antes del punto de medida según el sentido del flujo de gases, o de dos diámetros si se encuentra en sentido contrario (normalmente la salida de gases a la atmósfera), conforme se indica en la siguiente figura:



En el caso de que existan dificultades extraordinarias para mantener las distancias L_1 y L_2 antes indicadas, se podrán disminuir procurando mantener la relación siguiente:

$$\frac{L_1}{L_2} = 4$$

En ningún caso se admitirán valores de:

$$L_1 < 2D \quad \text{y} \quad L_2 < 0,5D$$

En el caso de chimeneas con sección rectangular, la ubicación de las bocas se determinará mediante el diámetro equivalente.

NOTA: El diámetro de la chimenea (D) debe de entenderse como diámetro interior.

3. NÚMERO DE BOCAS DE MUESTREO

Nota: Todas las dimensiones que se refieren a la sección transversal de la chimenea (diámetro o lado) deben entenderse como dimensiones interiores.

Las chimeneas circulares dispondrán del siguiente número de bocas:

- Diámetro de la chimenea menor de 0,7 m, UNA BOCA según se indica en el anexo III de la Orden del 18 de octubre de 1976. Sin embargo, la gran mayoría de las entidades de inspección utilizan procedimientos de muestreo basados en Normas EPA ó UNE, los cuales exigen dos tomas de muestra para focos con diámetros superiores a 0,3 m.
- Diámetro de la chimenea mayor o igual de 0,7 m, DOS BOCAS situadas a 90°, según se indica en el anexo III de la Orden del 18 de octubre de 1976. En este caso nos encontramos con una consideración especial:
 - ⇒ Cuando el diámetro de la chimenea más la longitud de la boca de muestreo es mayor de 2,7 m es necesario instalar 4 tomas de muestra a 90° para poder abarcar toda la longitud de los dos diámetros transversales de la sección de la chimenea. Esto es debido a las longitudes de las sondas de muestreo existentes en el mercado.

Por lo tanto, el número de bocas exigible por ley y aconsejable según las normas EPA ó UNE y según la longitud de las sondas existentes en el mercado, quedaría como muestra el siguiente cuadro en función del diámetro de la chimenea:

| Diámetro equivalente (D) metros | Orden de 18 de octubre de 1976 | Normativa EPA ó UNE y sondas existentes |
|---------------------------------|--------------------------------|---|
| $D > 2,7$ | 2 | 4 |
| $2,7 > D \geq 0,7$ | 2 | 2 |
| $0,7 > D > 0,3$ | 1 | 2 |
| $D \leq 0,3$ | 1 | 1 |



Las chimeneas rectangulares dispondrán de tres bocas dispuestas sobre el lateral de menores dimensiones y en los puntos medios de los segmentos que resultan de dividir la distancia lateral interior correspondiente en tres partes iguales. Por lo tanto, si nombramos como D_1 el lado de mayores dimensiones y D_2 el de menor dimensión ($D_1 > D_2$), entonces las distancias en las que habría que colocar las bocas serían (tanto D_1 como D_2 son dimensiones interiores):

$$\frac{1}{6}D_2, \frac{3}{6}D_2 \text{ y } \frac{5}{6}D_2$$

En el caso de chimeneas de diámetro equivalente inferior a 0,70 m, se instalará una sola boca en el centro del lateral de menores dimensiones.

Nota:

$$\text{Diámetro equivalente } (D) = \frac{4 \cdot \text{Área del plano de muestreo}}{\text{Perímetro del plano de muestreo}} = \frac{2 \cdot D_1 \cdot D_2}{D_1 + D_2}$$

4. CARACTERÍSTICAS DE LAS BOCAS DE MUESTREO, GANCHO Y PLETINA.

La boca de muestreo será de tubo industrial de 100 mm de longitud y 100 mm (o 4 pulgadas) de diámetro, roscada o con bridas y tendrá una tapa que permita su cierre cuando no se utilice.

Las bocas se colocarán a 1,6 m sobre el suelo de la plataforma.

Para instalar el equipo de medida se colocará una pletina (ver planos en anexo I) a 0,15 m por encima de la boca y un gancho (ver planos en anexo I) situado a unos 0,8 m por encima de la pletina.

Es importante prever una zona de libre obstáculos en torno a las bocas de muestreo. La zona libre de obstáculos será un espacio tridimensional que tendrá 0,30 m por encima de la boca y 0,50 m por debajo (en el caso de que estorbe la barandilla se podrá poner un trozo abatible que permita el paso de los equipos), 0,30 m por cada lado de ésta y de profundidad desde la perpendicular de la boca al exterior de al menos la longitud siguiente:

- Para chimeneas con diámetro menor de 1,5 m la longitud libre de obstáculos será de 2,5 m.
- Para chimeneas con diámetro mayor de 1,5 m la longitud libre de obstáculos será de 4 m.

5. PLATAFORMA DE TRABAJO Y ACCESOS

El acceso a la plataforma de trabajo será mediante escalera de peldaños, de gato o montacargas. Las escaleras de accesos deben de cumplir con su correspondiente NTP que aparece en el apartado 6. "Referencias" de este documento.

En el caso de instalar escalera de gato se prolongará ésta poniendo peldaños un metro por encima del suelo de la plataforma de trabajo. Al mismo tiempo se colocará una trampilla, cadena o barra de hierro que permita tapar el hueco que deja la escalera, para evitar riesgos de caída.



La anchura de la plataforma será de aprox. 1,25 m. El piso de la plataforma ha de extenderse hasta la pared de la chimenea y deberá de ser capaz de soportar al menos 3 hombres y 250 kg de equipos. El suelo debe de ser de rejilla ó antideslizante y debe de estar construido de forma que se evite la acumulación de agua o grasa sobre su superficie.

La plataforma deberá ir provista de barandilla de seguridad de 1 m de altura, cerrada con luces de unos 0,30 m y con rodapiés de 0,20 m de altura.

Cerca de la boca de muestreo deberá de instalarse una toma de corriente de 220V con protección a tierra y unos 2500 W de potencia, así como iluminación suficiente en el caso que los muestreos deban realizarse en horas nocturnas.

En casos en que resulte muy difícil la instalación de una plataforma fija (extremo que deberá ser debidamente justificado), dicha plataforma podrá sustituirse por un andamio provisional o una plataforma móvil de tijera (nunca por una canastilla elevada con grúa "pluma") cuya instalación pueda realizarse en un tiempo inferior a tres horas y que cumpla con todas las condiciones de seguridad y espacio que se han indicado anteriormente para las plataformas o construcciones fijas. Tanto los andamios como las plataformas móviles deben de cumplir las exigencias de su correspondiente NTP que aparece en el apartado 6. "Referencias" de este documento.

Se aceptarán mediciones realizadas en techos, siempre y cuando, éste sea habitable y cumpla con las características apropiadas en cuanto a resistencia, material de fabricación sin ondulaciones ni pendiente, superficie y otros puntos que el inspector considere pertinente tomar en cuenta. Nunca se realizarán medidas sobre tejado de "uralita" ó "chapa".

El techo debe de contar con barandas en sus bordes y condiciones seguras de acceso y transporte de equipos. En el caso de que el techo no sea habitable y la toma de muestra esté sobre éste, se habrá de instalar una plataforma de muestreo y una pasarela de acceso a la misma.

6. REFERENCIAS

- Orden de 18 de Octubre de 1.976 del Ministerio de Industria. Contaminación Atmosférica. Prevención y Corrección de la Industrial.
- Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales.
- Real Decreto 486/97, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.
- Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
- Code of Federal Regulations Title 40. U.S. Environmental Protection Agency Part. 60. App A. Method 1 "Sample and Velocity Traverses for Stationary Sources". Ed. 1.996.
- UNE-ISO 9096: Emisión de fuentes estacionarias. Determinación manual de la concentración másica de partículas.
- Notas Técnicas de Prevención (NTP) del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo (<http://www.mtas.es/insht/ntp/>):
 - NTP 404. Escaleras fijas
 - NTP 408. Escaleras fijas de servicio
 - NTP 634: Plataformas elevadoras móviles de personal



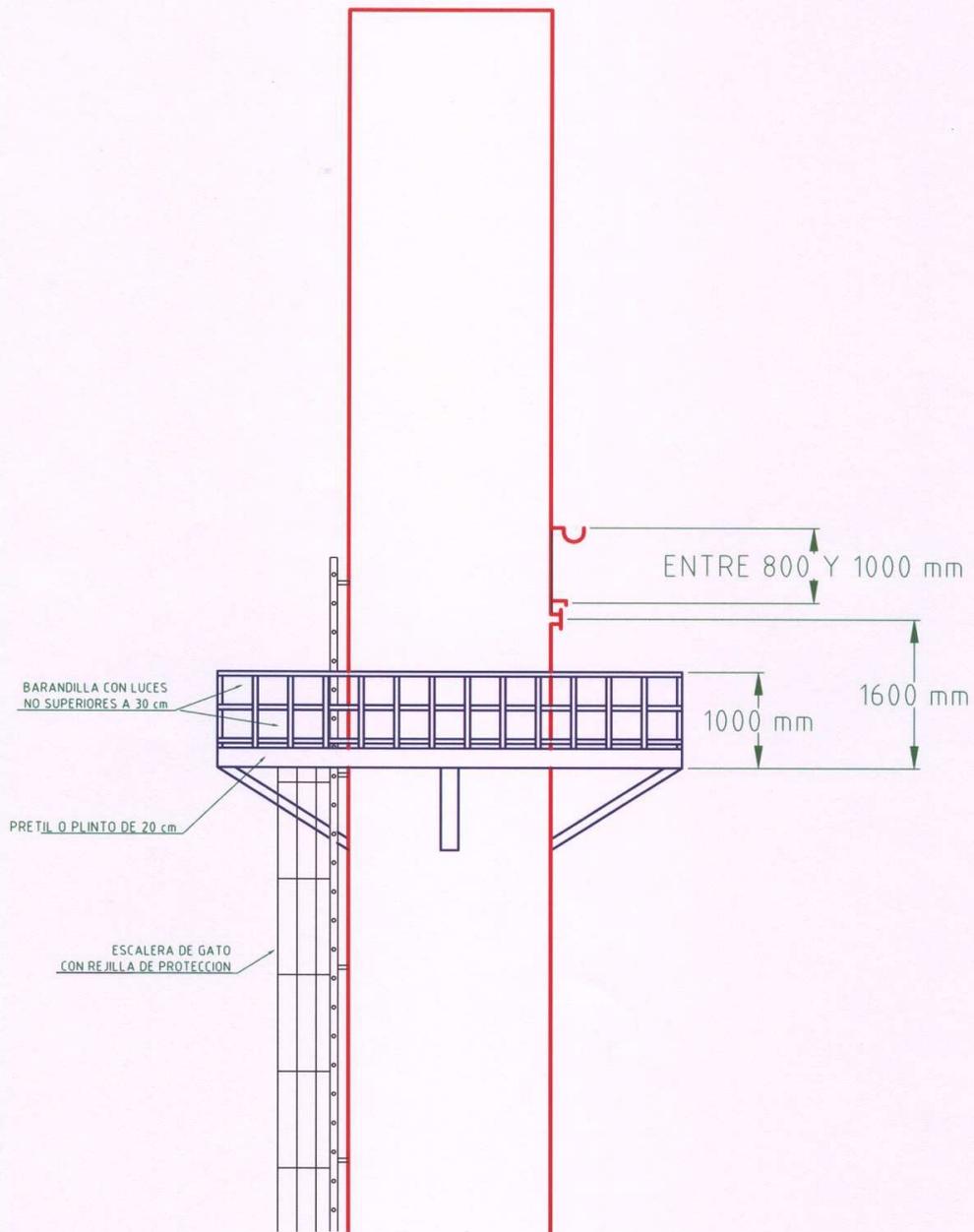
- NTP 516: Andamios perimetrales fijos
- NTP 300: Dispositivos personales para operaciones de elevación y descenso: guías para la elección, uso y mantenimiento



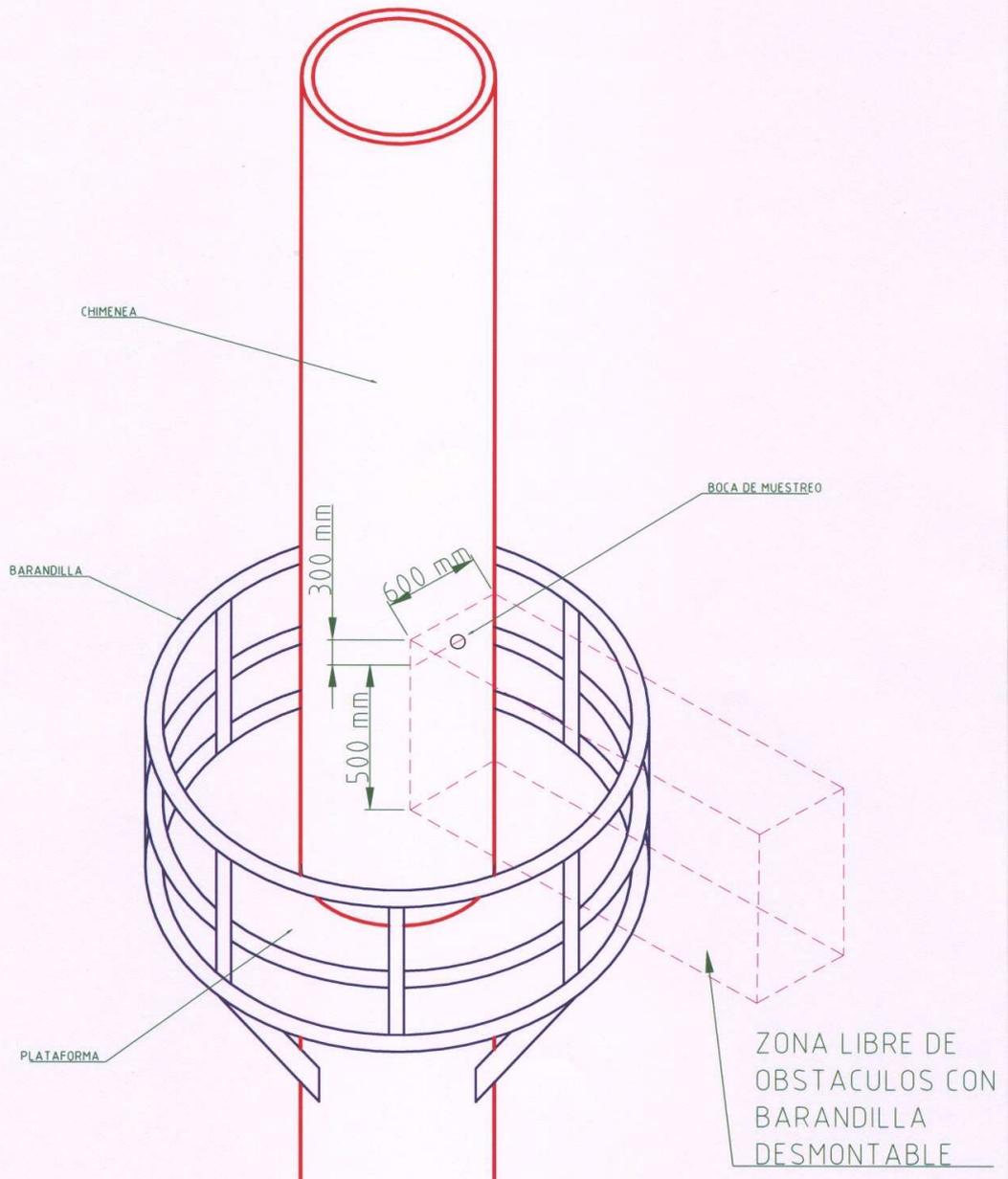
Anexo I: PLANOS



PLATAFORMA DE TRABAJO



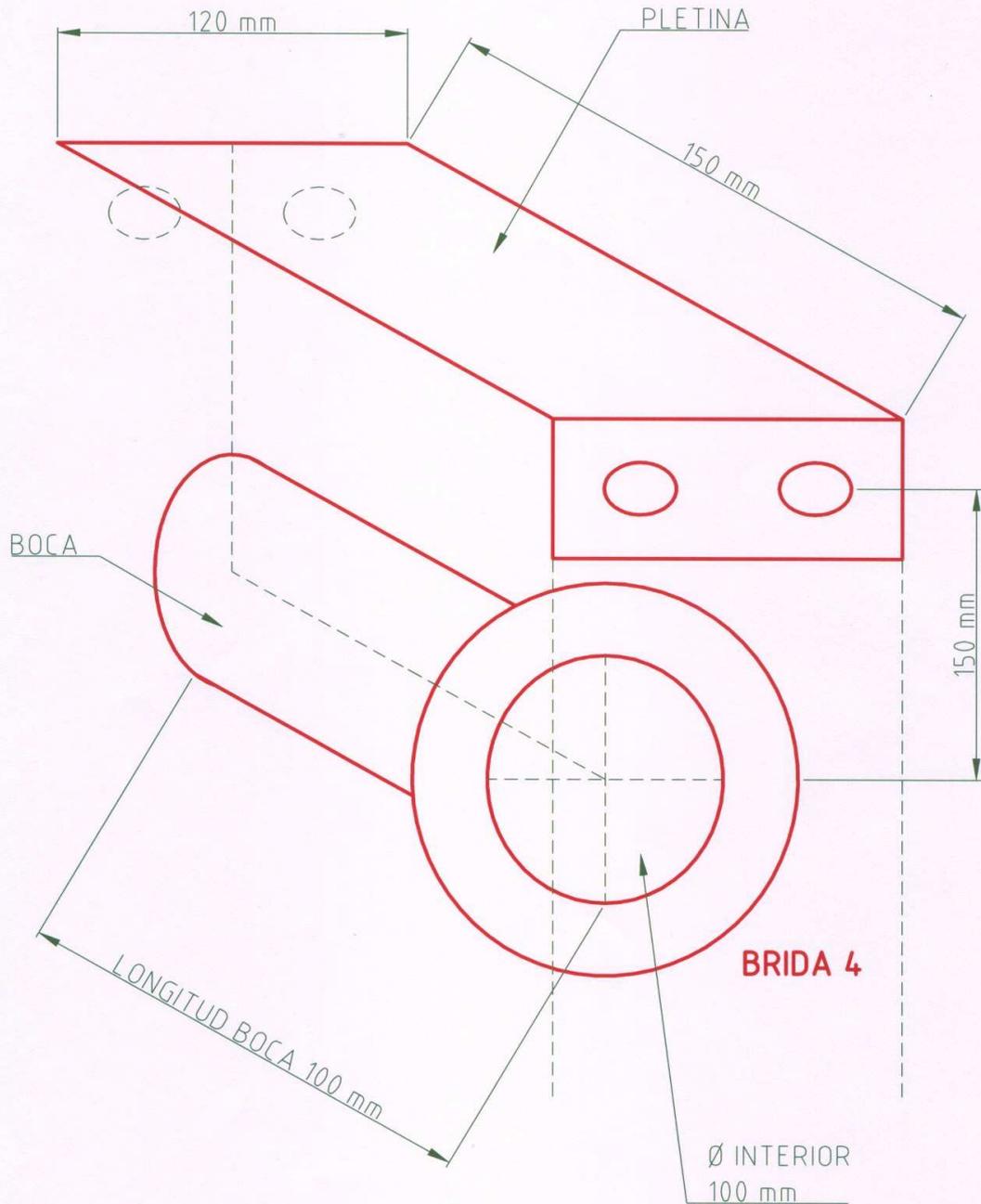
PLATAFORMA DE TRABAJO



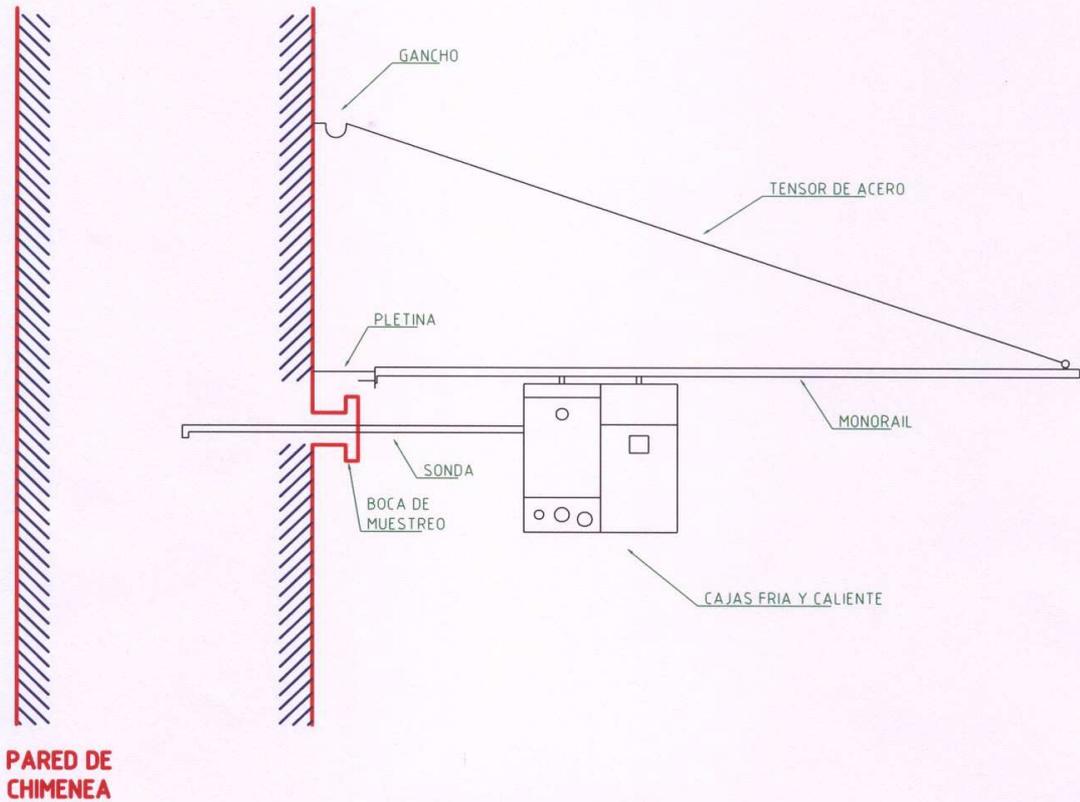
NOTA: LA PLATAFORMA DE TRABAJO DEBERA SER CAPAZ DE SOPORTAR AL MENOS EL PESO DE TRES HOMBRES Y UNOS 100 Kg DE EQUIPOS, QUE HACEN UN TOTAL APROXIMADO DE 360 Kg.



DETALLE DE BOCA Y PLETINA



DETALLE DE BOCA PLETINA Y GANCHO



DETALLE DE LA PLETINA

